PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
Radicado	13244318900220230009500
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR LA PRADERA. CC: 800.205.659
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, por medio del presente paso al despacho la presente demanda ejecutiva laboral, presentada por **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** contra **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR LA PRADERA**., la cual se encuentra pendiente para librar mandamiento de pago, luego de previo estudio de los requisitos formales - Provea.

El Carmen de Bolívar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

JUAN CARLOS HERNANDEZ BARRIOS
ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De la nota secretarial que antecede, revisado el expediente referenciado, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos del artículo 23 de la ley 100 de 19931, como quiera que se adjuntó como título ejecutivo para el cobro de la obligación en mora, el respectivo requerimiento de cobro, emitida por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** contra la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR LA PRADERA**, para ello se adjunta liquidación detallada de los valores adeudados, por medio del cual constituye en mora a la demandada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR LA PRADERA**, por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($480.000.),** por concepto de cotizaciones pensionales del periodo comprendido de 2022-12, y por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($138.000.)**, por concepto de intereses moratorios liquidados al periodo de 2022-12.

De esta manera, la presente demanda ejecutiva cumple con los presupuestos que indican la norma arriba citada y los requisitos del artículo 25 y 100 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social, también la liquidación aportada, la cual constituye título ejecutivo, se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., en cuanto se refiere esa norma a "los demás documentos que prestan merito ejecutivo", por lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago contra **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR LA PRADERA,** identificado con Nit No**. 800.205.659** a favor de la entidad demandante **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., identificada con nit No. 800.144.331-3** por las siguientes sumas:

- **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($480.000.),** por concepto de cotizaciones

1 [1] **ARTÍCULO 24 LEY 100 DE 1993. Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras delos diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado prestará mérito ejecutivo.**

pensionales del periodo comprendido de 2022-12.

- **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($138.000.)**, por concepto de intereses moratorios, del periodo de cotización 2022-12, al vencimiento del requerimiento.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones bancarias a nivel nacional, tales como: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA, BBVA BANCO GANADERO, BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC,BANCO FALLABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO AV-VILLAS**. Así como cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad que se registren en estas instituciones.

TERCERO: Este embargo se limitará hasta por la suma de **NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($927.000).**

CUARTO: **RECONÓZCASE** a la Dra. **ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA**, identificada mediante la cédula de ciudadanía No. 1.012.388.263, de Bogotá, portador(a) de la tarjeta profesional No. 371.532 del C. S. de la J. como apoderado dela demandante **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** conforme al memorial poder adjunto al escrito de la presente demanda.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la parte ejecutada.

SEXTO: Por secretaria líbrense los oficios de embargo a los correos electrónicos delas entidades financieras correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PEREZ
JUEZ.

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562f0660bc34e44b1a23030693ca188ff95efa61c0e2f14ccb0239a324364699**
Documento generado en 18/12/2023 02:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica